

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. **0078** DE 2001

(6 ABR 2001)

Por la cual se aclara la primera conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-

EL SUBDIRECTOR DE PLANEACION ENERGETICA DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2225 de 2000 el Ministerio de Minas y Energía reglamenta el artículo 5 de la Ley 401 de 1997, y delega a la UPME la facultad de determinar los participantes que integran el CNO.

Que el artículo 7º del referido Decreto definió las participaciones estableciendo que la UPME con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, determinará la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-.

Que el parágrafo quinto del artículo 2º del referido Decreto determinó que será la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – quien certificará cuáles sistemas de transporte tienen capacidad superior a 50 millones de pies cúbicos diarios.

Que mediante la Resolución 0224 de 2000, la Unidad designó a los representantes por parte de los productores, remitentes y transportadores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO-.

Que la empresa TransOccidente S.A. E.S.P. presentó reclamaciones a la Unidad, por no haber sido incluida dentro de los integrantes del CNO, ante las cuales la Unidad procedió a hacer las aclaraciones que consideró necesarias y le solicitó remitir los soportes técnicos respectivos.

Que una vez la Unidad analizó los soportes técnicos remitidos por la empresa TransOccidente S.A. E.S.P., verificó que ésta cumple con los requisitos establecidos por el Decreto 2225 de 2000, y debe formar parte de los representantes de los transportadores ante el CNO.

Que la Unidad mediante la Resolución 0224 de 2000, incluyó como uno de los representantes de los productores a la compañía Petrosantander (Colombia) Inc.

Que mediante comunicación enviada por la compañía Petrosantander (Colombia) Inc. a la Unidad en el mes de diciembre de 2000, establece que ella no califica para integrar el CNO, teniendo en cuenta que los volúmenes que produce son inferiores al referido porcentaje del 25% del Decreto 2225 de 2000 del Ministerio de Minas y Energía; por lo que solicita al referido Ministerio que por conducto de la UPME se excluya esta compañía de ser miembro del CNO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0078 DE 2001

(06 ABR 2001)

Que la UPME procedió a aclararle a la compañía Petrosantander (Colombia) Inc. que lo establecido en el Decreto 2225 de 2000 del Ministerio de Minas y Energía no es que se tenga que producir el 25% del gas, sino que se escogerán cuatro (4) representantes de la producción a razón de uno (1) por cada 25% de la producción.

Que en la 3ª reunión del CNO, celebrada el día 30 de enero de 2000, se mencionó que el gas producido por la compañía Petrosantander (Colombia) Inc. es transportado en su totalidad a través del gasoducto dedicado Payoa – Barranca.

Que para la selección del cuarto representante de los productores, mediante comunicación MMECREG-0919 radicada en la UPME bajo el No. 13455 de 2001, la CREG certificó que el gasoducto Opón – El Centro – Galán forma parte del Sistema Nacional de Transporte.

Que la Unidad en desarrollo del principio de oficiosidad, el cual permite que los entes estatales para poder ceñir sus actuaciones a la ley y para obtener un buen desempeño en sus funciones pueden oficiosamente revocar, modificar o corregir sus propios actos.

Que por delegación expresa del Ministro de Minas y Energía mediante oficio No. 42932 del 6 de diciembre de 2000, se designó al Subdirector de Planeación Energética para proceder a expedir la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Incluir a la compañía TransOccidente S.A. E.S.P. dentro de los representantes por parte de los transportadores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNO-.

ARTICULO SEGUNDO. Excluir a la compañía Petrosantander (Colombia) Inc. de los representantes por parte de los productores de gas natural, ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO -, e Incluir a la compañía Petrocolombia en su reemplazo.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 06, ABR 2001

RAMÓN FERNANDO ANTOLÍNEZ
Subdirector de Planeación Energética